



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE  
TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI- 810-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil veintiuno. Las once y ocho minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), se le practicó auditoría de cumplimiento a los sistemas administrativos, operaciones y prestación de servicios, en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) El Recreo, INTA Juigalpa, departamento de Chontales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **NI-031-003-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Raúl Ariel Santos Cordonero**, jefe de Oficina de Investigación e Innovación del Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) El Recreo; **Elvis Manuel Martínez Mayorga**, contador “B” CDT El Recreo; **Belkis del Carmen Coulson Paz**, asistente administrativo del CDT El Recreo; **Ramona Sequeira Cerrato**, secretaria “A” del CDT El Recreo; **Silvia Elena Cordero González**, investigadora agropecuaria del INTA Central; **Mario Peralta Rivera**, responsable de los Centros de Desarrollo Tecnológicos INTA; **José Luis Tellería Castillo**, responsable de informática del INTA Central; **Leonor del Carmen Mendioroz Juárez**, técnico de control de bienes del INTA Central y **Nahún Lara Carranza**,



contador “A” del INTA Central, todos de la entidad auditada. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; así mismo, en fechas veintiséis de octubre y cuatro de noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluarla efectividad del Control Interno implementado; **B)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **C)** Identificar a los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado en las actividades de control diseñadas en los sistemas administrativos, operativos y prestación de servicios en el CDT El Recreo-INTA Juigalpa, durante el período auditado, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Debilidades en los procedimientos de administración, uso y control de los activos fijos; b) Debilidades en los documentos soportes de asignación de combustible y baja de flota vehicular; c) Debilidades en los procedimientos para el manejo y control de los bienes o elementos almacenados en bodega del CDT El Recreo; d) Debilidades en la documentación que soporta y controla los ingresos de los servicios prestados; e) Falta de instalación de sistemas autorizados, en las áreas de combustible, bodega y activos fijos; y f) No se elaboran conciliaciones de los ingresos generados en el CDT El Recreo versus los fondos transferidos y regularizados. **2)** Las autoridades aplicables a los sistemas administrativos, operativos y prestaciones de servicios del CDT El Recreo, INTA Juigalpa, en su mayoría se aplicaron de acuerdo a los establecido; y **3)** No se identificaron incumplimientos de Ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la



precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, por lo que se instruye a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-031-003-20**, emitido por el auditor interno del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), derivado de la revisión a los sistemas administrativos, operaciones y prestación de servicios, en el Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) El Recreo, INTA Juigalpa, departamento de Chontales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Raúl Ariel Santos Cordonero**, jefe de Oficina de Investigación e Innovación del Centro de Desarrollo Tecnológico (CDT) El Recreo; **Elvis Manuel Martínez Mayorga**, contador “B” CDT El Recreo; **Belkis del Carmen Coulson Paz**, asistente administrativo del CDT El Recreo; **Ramona Sequeira Cerrato**, secretaria “A” del CDT El Recreo; **Silvia Elena Cordero González**, investigadora agropecuaria del INTA Central; **Mario Peralta Rivera**, responsable de los Centros de Desarrollo Tecnológicos INTA; **José Luis Telleria Castillo**, responsable de informática del INTA Central; **Leonor del Carmen Mendioroz Juárez**, técnico de control de bienes del INTA Central y **Nahún Lara Carranza**, contador “A” del INTA Central, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditorías, derivadas de los hallazgos de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo



estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cinco (1245) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/LMZ/LARJ  
M/López